5

BORRADOR

CONVENTO M.A.G.-BANCO ANGLO COSTARRICENSE PARA PROGRAMA DE COMUNICACION AGROPECUARIA

Entre nosotros JOSE MANUEL PERAZA FALLAS, mayor, casado una vez, cédula de identidad Nº 1-255-078, vecino de Desamparados, Gerente General del Banco Anglo Costarricense con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, inscrito en la Sección Mercantil al Tomo 310, Folio 87, Asiento 79, Cédula Jurídica 4-000000014, en adelante denominado "EL BANCO" y ANTONIO ALVAREZ DESANTI, mayor, casado, Abogado, cédula Nº 1-489-842, vecino de San José, Ministro de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y;

CONSIDERANDO:

- 1. Que el fortalecimiento del Programa de Agricultura de Cambio requiere de una amplia participación del productor agropecuario.
- 2. Que este Programa necesita de un cambio de mentalidad y de una capacitación amplia del productor.
- 3. Que para fomentar la participación del agricultor costarricense en el mismo, se hace necesaria una campaña de divulgación e información.
- 4. Que la campaña tiene como uno de sus objetivos hacerle ver al productor la necesidad de su incorporación al Programa de Agricultura de Cambio.

POR TANTO ACUERDAN:

<u>CUARTA:</u> El presente Convenio deberá remitirse a la Contraloría General de la República para el refrendo correspondiente.

Firmamos en San José, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.-

EL GERENTE BANCO ANGLO COSTARRICENSE José Manuel Peraza Fallas

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Antonio Alvarez Desanti

ARTICULO 77.- Autorízase a la Contabilidad Nacional a trasladar los saldos de los códigos 30-019 y 09-040 de Depósitos Diversos, ai código 09-009 para alquiler Equipo Electrónico.

AFENCULO 78.- Se autoriza al Estado para que, de su finca No. 83603, inscrita al temo 2493, folio 169, asiento 2 del partido de Cartago, ubicada en el Cantón de La Unión, segregue y done a través del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, el terreno necesario únicamente a las familias que en dicha finca habitan en precario y carezcan de vivienda propia a la entrada en vigencia de esta ley.

El INVU, previo estudio realizado de acuerdo con los procedimientos establecidos, procederá a segregar y donar los terrenos respectivos. Unicamente para este efecto, dicho traspaso estará exonerado del pago de impuestos directos e indirectos, municipales o nacionales, así como de derechos de registro.

los beneficiarios de esta norma cubrirán los honorarios correspondientes a la escritura de donación y los gastos del levantamiento del plano catastrado para la respectiva segregación.

Se autoriza al Ministerio de Salud y al INVU para que procedan a levantar la escritura de segregación, así como a iniciar los trámites ante el Catastro para obtener el plano topográfico que se requiere.

ARTICULO (79.) Las transferencias realizadas con anterioridad a esta Ley al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para efectos de subsidiar tasas de interés en el Sistema Bancario Nacional, podrán aplicarse a productores agropecuarios y a organizaciones sociales de los mismos, tales como cooperativas y podrán ser tanto en los Bancos del Estado como en el Popular y Cooperativo.

En igual forma, podrá utilizarse parte de estos recursos para divulgación y capacitación de programas agropecuarios, siempre que se canalicen entre el Ministerio de Agricultura y algún banco conercial del Estado.

ARTICULO 80.- Del saldo de la cuenta 09-038 Depósitos Diversos girar \$\mathreal{\mathr

ANCICULO 81.- Con el propósito de contribuir a la democratización económica y geográfica se autoriza a las diversas dependencias estatales a trasladar recursos humanos, para programas y proyectos ejecutados por el CONACCOP, según las directrices emanadas del Ministério de Planificación Nacional y Política Económica. Asimismo, se autorizá a dichas dependencias para que pongan a disposición de estas iniciativas, equipos locales y otros recursos de que dispongan, previa aprobación de MIDEPIAN y mediante convenio específico.

ARTICHO 82.- Se faculta a la Autoridad Presupuestaria para que autorice la creación de nuevas plazas en aquellas instituciones descentralizadas y empresas que regula, cuando considere, según estudio de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, que éstas son indispensables para el buen funcionamiento institucional y para la prestación normal de los servicios públicos.

ARTICULO 83.- La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Macional reajustará las pensiones de los ex directores de colegios de enschanza media, que obtuvieron su derecho de jubilación antes del 31 de diciembre de 1977. Para tal efecto se tommá el grupo, categoría y cargo que originó la pensión, actualizándolos á los montos vigentes, para los decentes activos al 30 de setimbre de 1987; elaborando los ajustes necesarios de conformidad con la Ley de Salarios de la Administración Pública.